

## **PROYECTO DE LEY DE DEPORTACION SOBRE MIGRACION**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Estado Dominicano es el garante de la constitucionalidad; de la aplicación efectiva de los tratados internacionales, y de hacer aplicar efectivamente las leyes que se han promulgados en la República dominicana;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el estado dominicano debe de tener un control efectivo en su territorio de todos los extranjeros, que de una u otra forma han ingresados a la república Dominicana;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la República Dominicana, por sus grandes atractivos turísticos, tales como playas, hoteles, sus arquitecturas y monumentos antiguos, y su calor humano, se ha catapultado como destino turístico, y esto ha originado su supremacía en el Caribe como polo turístico.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la República Dominicana ocupa un sitio privilegiado, en el Caribe, como punto estratégico para hacer turismo; y debido a la formidable afluencia de extranjeros hacia el país, en planes turísticos, y de otras índoles; y que debido a que las condiciones que exigen las autoridades consulares para ingresar a nuestro país, son muy exigua, se hace necesario mayor drasticidad, en termino jurídico, con los extranjeros que nos visitan y que se ven involucrados en infracciones a las leyes nacionales.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la República Dominicana, debe regularizar y aplicar sanciones a las personas que cometan crímenes o delitos, con su deportación, después de haber cumplido las penas que se les imponga, así como castigando duramente a las personas, que no obstante haber sido deportadas, retornen nuevamente al país.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que las personas que ingresen a la República Dominicana, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por las leyes de migración, de la República Dominicana, penalizando con la deportación a los extranjeros que, de una u otra forma, traten de introducir personas de manera ilegal por las fronteras, o vías marítimas a

la República Dominicana, o que violen nuestras leyes adjetivas, y que en consecuencia se hagan pasible de ser deportado.

**CONSIDERANDO SEPTIMO** : Que la república Dominicana es signataria de la convención de las naciones unidas contra la delincuencia transnacional, celebrada en Palermo, Italia, el 13 de diciembre del año 2000, lo que obliga a todos los países a adoptar los mecanismos de blindajes y procedimientos para poder prevenir eficazmente la delincuencia transnacional.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley la ley de migración No. 285-2004;

**VISTA:** La Ley Sobre Naturalización No. 1683, del 16-04-1948, con sus modificaciones;

**VISTA:** La resolución 1920-2003, emitida por la Suprema Corte de Justicia

**VISTO:** los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana, y ratificado por el congreso:

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo I: -- Se crea en cada departamento Judicial, un tribunal especia de Primera Instancia, para conocer sobre violaciones a las leyes de migración de la República Dominicana;**

**Artículo II: —Las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación de Cada Departamentales Judicial, conocerán de los recursos de apelación, que sobrevengan como consecuencia de una decisión de un tribunal penal de primera instancia sobre cuestiones migratorias;**

**Artículo III: --- La Suprema Corte de Justicia conocerá de los recursos que se incoen contra las decisiones de las cortes penales, en materia de migración.**

**Artículo IV: --- Los extranjeros, que después de haber cumplido sus penas, y se vean amenazado con las deportación, en caso de que no deseen irse voluntariamente, tienen el derecho a que sus casos sean conocidos por los tribunales especializados en materia de migración, y que en caso de que el proceso llegue hasta la Suprema Corte de Justicia, esta conocerá de los recursos que las partes incoen;**

**ARTICULO V: --- Las personas que han sido deportadas de la República Dominicana, y que en caso de una forma u otra, ingresen a la República Dominicana, y las autoridades dominicanas las apresen, es de la competencia exclusiva de los tribunales especiales sobre materia de migración, lo que establecerán si las personas puede ser o no, deportada nuevamente, en caso de que no deseen irse voluntariamente**

**Artículo VI.-** El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar seis (06) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo VII.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en el termino de ocho (8) meses.”

**DADA POR:**

**Dr. Alejandro William Cordero  
Senador de la República  
Provincia de San Pedro de Macorís.**